MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. CPS-757-2025 (141589) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E IMPECOS S.A.S.

NO. DEL CONTRATO:	CPS-757-2025 (141589).
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN Y ATENCIÓN A URGENCIAS VETERINARIAS DEL PROYECTO 2531: USME 100% ANIMALISTA.
SUSCRITO CON:	IMPECOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	901.039.835
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	OCHO (8) DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES.
VALOR INICIAL:	NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($937.068.000).
RORROGA NO.1. (Actual)	TRES (3) MESES, ESTO DESDE EL 9 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADICIÓN NO. 1. (Actual)	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($549.850.107).
FECHA DE TERMINACIÓN (DESPUÉS DE LA PRORROGA NO. 1.)	TRES (03) MESES DESDE 9 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL (DESPUÉS DE LA ADICIÓN)	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($1.486.918.107)

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.176.424 de Bogotá D.C., Alcaldesa Local de Usme, nombrada mediante Decreto No. 452 del 23 de septiembre de 2025 y Acta No. 336 del 01 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y por la otra, la **IMPECOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.039.835-0, representada legalmente por **LAURA**

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. CPS-757-2025 (141589) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E IMPECOS S.A.S.

NOELIA BALDION ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.012.441.975 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, la cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas complementarias, hemos convenido celebrar el presente documento de PRORROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589), que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 19 de diciembre de 2025, suscribió el contrato de prestación de servicios No. CPS-757-2025 (141589) con el objeto de "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN Y ATENCIÓN A URGENCIAS VETERINARIAS DEL PROYECTO 2531: USME 100% ANIMALISTA.". cuya información general y específica se encuentra consignada en la Plataforma SECOP II, la cual hace parte integral del presente documento, con un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. Que, el día nueve (9) de febrero de 2026 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual el día ocho (8) de agosto de 2026.

3. Que, el valor suscrito del contrato es de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($937.068.000).

4. Que, desde su inicio y hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad las obligaciones por parte del contratista, prestando el servicio de forma continua e ininterrumpida, en cumplimiento de los requerimientos realizados por el supervisor.

5. Que, mediante solicitud con radicado No. 20265510081362 la IMPECOS S.A.S. manifestó su voluntad de prorroga y adición argumentando:

"La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, teniendo en cuenta la alta demanda de la comunidad frente a los servicios de esterilización de caninos y felinos, así como la atención de urgencias veterinarias en la localidad de Usme.

Durante el desarrollo de la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de ampliar la cobertura de atención, toda vez que las jornadas de esterilización y los servicios asociados a urgencias veterinarias constituyen acciones fundamentales para la protección y bienestar animal, la prevención del abandono, el control poblacional y la atención oportuna de animales en condición de vulnerabilidad.

En este sentido, se solicita una adición presupuestal por valor total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000), discriminados de la siguiente manera:

> *1. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), destinados al fortalecimiento y continuidad de las jornadas de esterilización de caninos y felinos en la localidad de Usme.*
>
> *2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), destinados a la atención de urgencias veterinarias en el marco del Proyecto 2531: Usme 100% Animalista.*

Asimismo, se solicita una prórroga por el término de tres (3) meses, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos adicionados, ampliar la cobertura territorial y dar continuidad a las actividades contempladas en el objeto contractual.

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. CPS-757-2025 (141589) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E IMPECOS S.A.S.

La adición y prórroga solicitadas no modifican el objeto contractual inicialmente pactado, sino que permiten fortalecer su alcance operativo, garantizar la continuidad del servicio y atender de manera oportuna las necesidades identificadas en territorio en materia de protección y bienestar animal.

La presente solicitud permitirá, entre otros aspectos:

1. Dar continuidad a las jornadas de esterilización en la localidad de Usme.

2. Fortalecer la atención de urgencias veterinarias.

3. Ampliar la cobertura de atención a la comunidad y a los animales en condición de vulnerabilidad.

4. Contribuir al control poblacional de caninos y felinos.

5. Garantizar el cumplimiento de las metas y obligaciones previstas en el marco del Proyecto 2531: Usme 100% Animalista."

6. Que, el supervisor y el apoyo de la supervisión realizaron el análisis correspondiente y avalaron la solicitud de modificación por cuando la elevaron mediante documento debidamente justificado:

"Revisada la justificación técnica presentada, se emite concepto viable y favorable para PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. CPS-757-2025 (141589) por un término de tres (03) meses, contados a partir del 9 de agosto de 2026 hasta el 8 de noviembre de 2026, y en consecuencia ADICIONAR recursos por la suma de quinientos cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil ciento siete pesos m/cte. ($549.850.107). Esta medida se considera técnicamente necesaria y pertinente, toda vez que garantiza la continuidad de servicios esenciales de salud pública y bienestar animal —como las jornadas de esterilización y la atención de urgencias veterinarias— ante la alta demanda identificada en la Localidad de Usme. Asimismo, se constata que esta modificación no altera la naturaleza ni el objeto contractual originalmente pactado, sino que optimiza la capacidad operativa de la administración para salvaguardar la integridad de los animales vulnerables y asegurar el cumplimiento de las metas institucionales del proyecto de inversión."

7. Que, respecto de la modificación que se pretende realizar al plazo de ejecución y valor contractual, se determina que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).*

8. Que, en similar sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,*

ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

9. Que, Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 *"las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)****".*

10. Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado en concepto Código: CCE-PQRSD FM-08 Versión: 01 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 lo siguiente: *"La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo*

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. CPS-757-2025 (141589) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E IMPECOS S.A.S.

del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

11. Que, los documentos que justifican la modificación No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589), forman parte integral de la presente modificación contractual.

12. Que, en la actualidad el contrato se encuentra vigente**.**

13. Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar y en consecuencia adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme e IMPECOS S.A.S, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) por un término de tres (03) meses desde el 9 de agosto de 2026 hasta el 8 de noviembre de 2026 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme e IMPECOS S.A.S.

CLAUSULA SEGUNDA – ADICIONAR: El valor del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($549.850.107)

PARÁGRAFO El valor de la presente adición se respalda bajo el rubro: "O230117459920242531 - Usme 100% Animalista", amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1355 del 21 de julio de 2026, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($549.850.107)

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el presente modificatorio del convenio antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN: La presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) será publicada por el FONDO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato de

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. CPS-757-2025 (141589) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E IMPECOS S.A.S.

Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589), se perfeccionará con la publicación de esta en la plataforma SECOP II junto con sus correspondientes garantías.

CLAUSULA SEXTA INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-757-2025 (141589) no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.